

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 33

Fecha Estado: 23/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220140047000	Ejecutivo	ARELIS ESTELA AGUDELO VALENCIA	WILLIAM ALBERTO ATEHORTUA HENAO	Auto requiere RESUELVE SOLICITUD Y REQUIERE A CAJERO PAGADOR	22/02/2022		
05615318400220150050200	Ejecutivo	LUZ ESTELLA CASTRILLON DUQUE	LUIS CARLOS RESTREPO	Auto requiere SE REQUIERE NUEVAMENTE A AL DR GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, PARA QUE INFORME LAS GESTIONES REALIZADAS.	22/02/2022		
05615318400220180021800	Ejecutivo	DEYSY ELENA ESCOBAR VALENCIA	LUIS FELIPE VALLEJO GOMEZ	Auto ordena oficiar SE ORDENA LIBRAR OFICIOS	22/02/2022		
05615318400220180034900	Ordinario	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ	JHON HENRY MEJIA GOMEZ	Auto que requiere parte SE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A DAR IMPULSO AL PROCESO CONFORME AL 317 CGP ACLARANDO LA SITUACION RESPECTO A LOS DEMANDDOS	22/02/2022		
05615318400220180038200	Ejecutivo	LUZ FANERY RIOS GALVIS	LEONEL ANTONIO CASTRILLON HENAO	Auto ordena liquidación ORDENA MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO X SECRETARIA	22/02/2022		
05615318400220180040800	Ordinario	DARIO DE JESUS GUTIERREZ LOPEZ	GLORIA ELENA GUTIERREZ LOPEZ	Auto que requiere parte SE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A DAR IMPULSO AL PROCESO CONFORME AL 317 CGP.PROCEDA A INFORMAR Y ACLARAR LO SOLICITADO Y ALLEGUE PODER	22/02/2022		
05615318400220190059700	Verbal	JAVIER GALLEGO MONTOYA	BLANCA MARINA RUBIO	Auto que decreta terminado el proceso SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR CARENIA DE OBJETO.	22/02/2022		
05615318400220210020800	Verbal Sumario	LUZ DARY HENAO RIVERA	ORLANDO DAVID ZAMBRANO YAMA	Auto requiere SE REQUIERE AL CAJERO PAGADOR PAAR QUE DE CMPIMIENTO A LA ORDEN DLE DESPACHO	22/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220210021400	Ejecutivo	ANDREA DEL PILAR TORRES NIETO	DIEGO ALBERTO GIRALDO OCAMPO	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO EL OFICIO DE LA OOIIPP-ZONA NORTE MEDELLIN	22/02/2022		
05615318400220210022900	Verbal	SILVIA FERNANDA ZAPATA ZULUAGA	JOHAN SEBASTIAN ORTIZ RODRIGUEZ	Auto ordena incorporar al expediente SE INCORPORA AL EXPEDIENTE MEMORIAL CONTENTIVO DE LA NOTIFICACION AL DEMANDADO. SE DEBERÀ APORTAR CONSTANCIA DE ENTREGA	22/02/2022		
05615318400220210023000	Jurisdicción Voluntaria	DANIELA CORDOBA POSADA	DEMANDADO	Sentencia SE CONCEDE LICENCIA PARA ENAJENAR LOS BIENES	22/02/2022		
05615318400220210023700	Verbal	OSCAR AURELIO MANRIQUE CHICA	LIBIA MANRIQUE DE TORO	Traslado excepciones SE DA TRASLADO ART 370CGP A LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS Y SE INCORPORA LA NOTIFICACION	22/02/2022		
05615318400220210025800	Verbal	CLAUDIA LAURA BAUMGARTNER	JUAN PABLO VARGAS VALENCIA	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORA AL EXPEDIENTE MEMORIAL DE ACEPTACION DE LA CURADORA. SE LE TIENE POR POSESIONADA	22/02/2022		
05615318400220210026900	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA GLORIA GIRALDO CEBALLOS	ALBERTO ANTONIO BERRIO VASQUEZ	Auto que requiere parte SE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A DAR IMPULSO AL PROCESO CONFORME AL 317 CGP. ESTO ES NOTIFICANDO AL DEMANDADO.	22/02/2022		
05615318400220210030000	Peticiones	CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ MONSALVE	DEMANDADO	Auto ordena constituir nuevo apoderado SE NOMBRA NUEVO APODERADO	22/02/2022		
05615318400220210031600	Verbal	MARIA VENTURA QUINTERO RAMIREZ	RODOLFO ABEL IDARRAGA SALAZAR	Auto que requiere parte SE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A DAR IMPULSO AL PROCESO CONFORME AL 317 CGP.NOTIFICANDO AL DEMANDADO	22/02/2022		
05615318400220210037700	Ejecutivo	MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA	RAFAEL ARIAS ALZATE	Auto que Nombra Curador SE NOMBRA CURADOR AL DR. ANGELLO FRANCO GIL	22/02/2022		
05615318400220210040800	Ordinario	LUZ ALBA CORREA OROZCO	GERMAN CLAUDIO BUENAVAR MUSSINI	Auto que fija fecha SE SEÑALA COMO FECHA PARA PREUBA DE ADN, EL DÍA 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 11:00AM	22/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIO (A)



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	301
PROCESO	Ejecutivo Por alimentos
RADICADO	05 615 31 84 002 2014- 00470 -00
ASUNTO	Resuelve - Requiere

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el demandado el 16 de febrero de 2022 donde solicita se levante el embargo de sus cesantías.

Para resolver lo anterior, se tiene que el presente proceso terminó por pago total de la obligación el 27 de octubre de 2016 y en él se ordenó continuar el embargo sólo por el valor de \$400.000 mensuales para esa fecha y que cada año aumentaría esa cuota según el incremento del salario mínimo; no obstante, el embargo de la cesantías **no se ordenó**, por tanto se requiere al demandado para que informe al Despacho en qué fondo tiene sus cesantías a fin de emitir oficio clarificando la situación

De otro lado con respecto a la solicitud de la demandante del 18 de febrero de 2022 referente a la consignación de títulos se le indica que a la fecha no hay títulos pendientes por cobrar; por ende se ordena requerir al cajero pagador para que informe cuáles son la razones por las que no ha consignado el valor de la cuota. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

M

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d053e6f40adf368916a9fec576ebe869871b9108ab922078aab11bda8cdf02**

Documento generado en 22/02/2022 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	273
PROCESO	Ejecutivo Por alimentos
RADICADO	05 615 31 84 002 2015- 00502 -00
ASUNTO	Requiere

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante el 14 de febrero de 2022 y que el secuestre no ha cumplido con la carga requerida en auto del 10 de diciembre de 2019, se requiere nuevamente al Dr. Gabriel Jaime Builes Jaramillo para que informe al Despacho las gestiones realizadas con respecto al vehículo automotor objeto de secuestro. Ofíciase. La parte demandante deberá gestionar este requerimiento.

NOTIFÍQUESE

M

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a199ceaa8e40f610e17731407d388af056e121051d757ad0f71c7dce0e8342eb**

Documento generado en 22/02/2022 03:42:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 312
Radicado	05 615 31 84 002 2018 00349 00
Proceso	Petición de herencia
Asunto	No da trámite a transacción, requiere art. 317 C. G del P.

En primer lugar se incorpora el memorial del 6 de mayo de 2019 en el que la abogada del demandado JHON HENRY MEJIA GÓMEZ presenta un escrito de transacción entre su poderdante y el demandante Víctor Manuel Mejía Gutiérrez.

Revisado dicho documento se tiene que el mismo no puede ser tenido en cuenta ya que no se ajusta a los supuestos del art 312 del C. G del P, que exige que para dar aplicación a este tipo de terminación del proceso “El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”. Así las cosas, como dicho acuerdo no está firmado por todas las partes de este proceso, ni tampoco se informa si es que el demandante desiste de sus pretensiones frente a esos otros demandados, es que este Despacho no podrá aprobar ese documento, siendo carga de la parte demandante aclarar la situación respecto a los demás demandados.

Por lo tanto, se le requiere conforme al artículo 317 #1 del C.G.P, por el término de treinta (30) días para que proceda a informar y aclarar lo solicitado so pena de desistimiento tácito.

Por ultimo, respecto a la solicitud de la Dra. Guerrero, se le informa que el presente expediente aún se encuentra en proceso de digitalización con el contratista designado por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, en consecuencia, cualquier pieza que requiera deberá solicitarla directamente en la sede física del Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c563bc8b4248beada59a88ef16b7532691e12683c0bc7227d886987f49d56cf**

Documento generado en 22/02/2022 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	304
PROCESO	Ejecutivo por alimentos
RADICADO	05 615 31 84 002 2018 00382 -00
ASUNTO	Ordena Modificación Liquidación crédito

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no está ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 numeral 5º del Código General del proceso por secretaria modifíquese la misma.

NOTIFÍQUESE

M

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa4d643804a4869b874e4273f408e3264443868c6d30697f4b952defd2d724e**

Documento generado en 22/02/2022 03:42:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 313
Radicado	05 615 31 84 002 2018 00408 00
Proceso	Petición de herencia
Asunto	No da trámite a transacción, requiere art. 317 C. G del P.

Se incorpora al expediente el memorial del 02 de septiembre de 2021 el poder que allegan los demandados y en consecuencia se reconoce personería al abogado JORGE MARIO LÓPEZ ESCOBAR, con cédula 15.448.451, y portador de la T.P. No. 249.189 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a los señores LUZ STELLA GUTIERREZ DE CRUZ, EDUARDO DE JESUS GUTIERREZ LOPEZ, LUIS ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ, JOSE ALFREDO GUTIERREZ LOPEZ, DORA ESTHER GUTIERREZ LOPEZ, GLORIA ELENA GUTIERREZ LOPEZ, BLANCA NELLY GUTIERREZ LOPEZ, JULIO CESAR GUTIERREZ LOPEZ, DIANA MARIA GUTIERREZ VILLA, y ALBA LUZ GUTIERREZ VILLA. No se reconoce personería respecto del señor OSCAR DE JESUS GUTIERREZ VILLA ya que no suscribe el poder.

En el mismo sentido tampoco se reconoce personería a para representar a los señores Maria Yaneth Suarez Gutiérrez y otros en calidad de hijos de la demandada Miriam del Socorro Gutiérrez López, en tanto no se ha acreditado el fallecimiento de esta ni el parentesco de los supuestos poderdante con la referida.

Así las cosas no es posible darle trámite a la solicitud de transacción del 25 de marzo de 2021, en tanto aún no se reúnen los presupuestos procesales que indica el art 312 del C. G del P.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que conforme al artículo 317 #1 del C.G.P, dentro del término de treinta (30) días, proceda a informar y aclarar lo solicitado, así como a allegar el poder suscrito por el señor OSCAR DE JESUS GUTIERREZ VILLA so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317f9fdca9fcd0579d1fb39b19ae05789ca295f554372c6b572b9756335d9989**

Documento generado en 22/02/2022 03:46:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

RADICADO N° 2019-00597

Se procede a dar por terminada la actuación surtida al interior del presente proceso VERBAL de DIVORCIO promovido por el señor JAVIER GALLEGO MONTOYA y en contra de la señora BLANCA MARINA RUBIO, por carencia de objeto.

CONSIDERACIONES

En términos del artículo 113 del C.C., el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente, surgiendo de este acuerdo una comunidad de personas y de bienes de las que se derivan obligaciones personales y económicas, cuyo incumplimiento conlleva a la separación de cuerpos, de bienes o al divorcio o cesación de efectos civiles, según el caso.

La acción aquí invocada, persigue la declaratoria de terminación de las obligaciones surgidas con el contrato matrimonial, presentando para ello, la terminación del vínculo matrimonial mediante la escritura pública No. 1.917 del 26 de agosto de 2021 de la Notaria Primera DE Rionegro, Antioquia así como la Sociedad Conyugal formada durante el matrimonio, la cual también fue disuelta y liquidada por vía notarial mediante la escritura No. 264 del 15 de febrero de 2021 de la Notaria Primera de Rionegro, Antioquia.

Ahora, mediante escrito del 18 de febrero hogaño, el apoderado de la parte demandante allegó la copia autentica de la Escritura Pública No. 1.917 del 26 de agosto de 2021 de la Notaria Primera DE Rionegro, mediante la cual se protocolizó la declaración de TERMINACION DEL MATRIMONIO CIVIL entre las partes aquí en contienda, bajo la causal de MUTUO ACUERDO.

Atendiendo que el Art. 34 del Decreto 962 de 2005, reglamentado por el Decreto 4436 de 2005 señala que el divorcio y la cesación de los efectos civiles que se lleve a cabo ante notario “...producirán los mismos efectos que el decretado judicialmente...”, carece de razón de ser la continuidad del presente proceso cuyo objeto de conflicto ya se encuentra superado, de mutuo acuerdo entre las partes. En virtud de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso por carencia actual de objeto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por CARENCIA DE OBJETO el presente proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por el Señor JAVIER GALLEGO MONTOYA en contra de la señora BLANCA MARINA RUBIO.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de estas diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **4a8b9906db606491fe6a4fbdd61c7ff4f87ccdc0cfdc347082a5f80f08de6343**

Documento generado en 22/02/2022 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintidós (22) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2021-00208. Auto de Sustanciación No. 300

En atención al escrito que antecede, y toda vez que, a pesar de haberse remitido oficio al cajero pagador (cfr. archivo 04), a la fecha no ha dado respuesta al mismo, se ordena requerirlo para que se sirva dar cumplimiento a la orden emitida en auto del 22 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9b038860ce812705a19ba04e7a1da90f5a20fa5ddff0f1eae95a30ff70c5c3**

Documento generado en 22/02/2022 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintidós (22) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2021-00214. Auto de Sustanciación No. 296

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento, la anterior respuesta a oficio allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte, en la cual se informa la no inscripción de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c08164863c9908a465079b74f4d4f6d99d0ebecfbc4ddab75282a2bb2c2dc7**

Documento generado en 22/02/2022 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintidós (22) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2021-00229. Auto de Sustanciación No. 297

Se incorpora al expediente el anterior memorial contentivo de notificación remitida al demandado, no obstante, previo a tener en cuenta la misma, se requiere a la parte actora para que aporte la respectiva constancia de entrega de dicha comunicación.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072563ea875a78cb62b5a5b290355287878868f245fcaa28917633d793356945**

Documento generado en 22/02/2022 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro
AUDIENCIA PRUEBAS Y FALLO

ACTA N°		107, N° 6, inc. 4 CGP	HORA INICIO	HORA FINALIZACIÓN
21			09:00 A.M	10:29 A.M

FECHA

CLASE DE PROCESO

DIA	MES	AÑO
22	02	2022

JURISDICCION VOLUNTARIA	LICENCIA DE VENTA BIEN DE MENOR DE EDAD
-------------------------	---

1. RADICACIÓN PROCESO

0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2	0	2	1	0	0	2	3	0	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año		Consecutivo					Consec. Recurso										

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE Y APODERADO		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
DANIELA CORDOBA POSADA	cédula de ciudadanía Nro. 1.037.591.930	Asiste a través de LIFESIZE
GLORIA MARIA RAMIREZ GONZALEZ	T.P 97.407 CS J	Asiste a través de LIFESIZE

LINK AUDIENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3028662c-1d1b-4ded-ac06-819151f09cd9?vcpubtoken=7a5d3eb7-082f-4f41-aed9-97022d521fae>

Se instala la audiencia, se presentan las partes, se practica interrogatorio y testimonios. Se profiere sentencia, de la cual se transcribe el aparte resolutivo así:

“EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley:

FALLA:

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA JUDICIAL a DANIELA CORDOBA POSADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.591.930 en calidad de representante legal de MARIA PAZ FLOREZ CORDOBA, identificada con el folio de registro civil de nacimiento 54870261 de fecha 17 de diciembre de 2014 de la Notaria Veinte (20)del Circulo de Medellín para vender a través de escritura pública, los derechos que posee en los inmuebles descritos en el libelo introductor, registrados en los folios de matrícula inmobiliaria número 001-1068594, 001-1068512 , 001-1068511 y 001-1068510 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur, los solicitantes podrán realizar dicho acto escriturario en cualquiera de las notarías de este círculo, a su elección, de lo cual aportará copia con destino a este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro

SEGUNDO: SE CONFIERE para la venta de dichos derechos, el término de seis (6) meses, de conformidad con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 581 del Código General del Proceso. Expirado este término, se entenderá extinguida la licencia, acorde con la citada normatividad”.

Esta decisión se notifica en estrados y contra ella no se interpone recurso alguno, por ser un proceso de única instancia. En consecuencia la misma se entiende ejecutoriada desde esta misma fecha.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
Juez

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe86987b274c28e968c668bcd5ce0167e58e011881ca1646d169f6a41289011**

Documento generado en 22/02/2022 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintidós (22) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2021-00237. Auto de Sustanciación No. 303

Se incorpora a expediente el anterior memorial contentivo de notificación, no obstante, se pone de presente que los demandados ya se encuentran debidamente notificados (cfr. archivo 16).

De otro lado, de conformidad con el artículo 370 del C. G. del P., de las excepciones propuestas por la pasiva, se corre traslado al demandante por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE
LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO
JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecffa3567dbd0763fddba3423c0dd7a5dbfddf6fdb4b797903796e030208132**

Documento generado en 22/02/2022 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: Señora juez, le informo que el 21 de febrero de 2022, procedí a remitir a la curadora nombrada, link de acceso al expediente de la referencia.

A despacho para que provea.



Daniela María Arbeláez Gallego

Oficial Mayor.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintidós (22) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2021-00258. Auto de Sustanciación No. 297

Se incorpora el anterior memorial mediante el cual se comunica la aceptación del cargo de curadora, por tanto, téngase como posesionada en el mismo a la abogada JULIANA BETANCUR MONTOYA, a quien, a partir de la notificación del presente auto, comenzará a contársele el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE
LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO
JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0583be6eabf07a97de22f46533684d9303c7af0b4686d9c822fa59ee5b0f772e**

Documento generado en 22/02/2022 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintidós (22) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2021-00269. Auto de Sustanciación No. 299

Se requiere a la parte demandante para que se sirva efectuar la notificación a la parte demandada, y al efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminar el procedimiento por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE
LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO
JUEZ

Firmado Por:

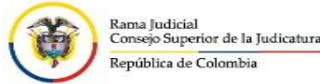
Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11fcb90c0d35e68aed2f80b4ad7637a6bc92c3c18f30d593a33ac24c305a69**

Documento generado en 22/02/2022 03:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintidós (22) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00300

Auto de sustanciación No: 305

En atención a lo manifestado por la solicitante en memorial que antecede, se accede al nombramiento de un nuevo abogado en amparo de pobreza para que la represente; por lo que, en su lugar, se designa a DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO portadora de la T.P. 107.780 del C. S. de la J., quien puede ubicarse a través del número celular 313 644 9858, correo: abogadajaramillo@outlook.es.

Hágasele notificación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la notificación manifieste su aceptación, advirtiéndole que el cargo es obligatorio, salvo justificación debidamente aceptada y presentada dentro de los tres (3) días siguientes. El trámite de notificación se surtirá en la forma prevista por el artículo 8 del Dcto. 806 del 4 de junio del 2020, y deberá ser realizado por el solicitante.

NOTIFÍQUESE

d

Firmado Por:

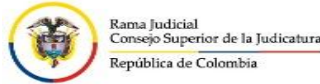
Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0be54b14a5ff7d7f52d3425ad7934751973f5afaed8bf60af48b09c9baa7f08**

Documento generado en 22/02/2022 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintidós (22) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2021-00316
Auto de Sustanciación No.

Verificado el memorial que antecede, se observa que en modo alguno se acreditó el cumplimiento de lo exigido por el numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P., para la práctica de la notificación personal al demandado.

En atención a ello, se insta a la parte demandante para que se sirva practicar dicha notificación con plena sujeción a lo exigido por los artículos 291 y s.s. del C. G. y del P., y para tal fin, se le concede al apoderado un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de aplicar la consecuencia prevista en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

d

Firmado Por:

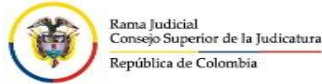
Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36377faea1c24c4defd56bb81e642b98ae9d9b8150dc5996925d49161653b44d**

Documento generado en 22/02/2022 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintidós (22) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2021-00377
Auto de Sustanciación No. 307

Surtido el emplazamiento realizado a la parte demandante sin que nadie concurriera, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del C. G., procede a nombrarse como curador ad litem a ANLLELO FRANCO GIL, quien se localiza a través del correo: francogilabogados@gmail.com, teléfono: 3052374026.

Comuníquese su nombramiento, y póngasele de presente el contenido del artículo 49 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

d

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06db01d3b3874b9c78871f8b9ea1490dacdf2a6eb7902018e414ea0f747afa2**

Documento generado en 22/02/2022 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, veintidós (22) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No.310

RADICADO No. 2021-00408

Se incorpora al expediente, memorial contentivo de notificación dirigida a la pasiva, la cual se encuentra ajustada a lo preceptuado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En tal virtud, es preciso tener como notificado al señor Germán Claudio Buenaver Mussini desde el día 18 de enero de 2021.

Ahora bien, vencido como se encuentra el termino para la contestación de la demanda sin haberse propuesto excepciones de ningún tipo, por parte del demandado, es procedente, antes de continuar con las demás etapas de ley, señalar fecha para que se practique prueba de ADN al demandado y al menor JUAN PABLO CORREA, **para el día 23 de marzo de 2022 a las 11:00 a.m.**, el cual se realizará en la **Carrera 65 No. 80 - 325, Medellín, Antioquia**. Se les advierte que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad y que su renuencia para acudir al examen no será obstáculo para proseguir con el trámite. Entrégueseles copia del FUS y LÍBRESE las comunicaciones correspondientes informándole a los interesados que deben anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía y el registro civil del niño/a. Así como el formato FUS que se les remitirá por correo electrónico y/o a través del defensor de familia de Rionegro, Antioquia que funge como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17571e1af1ada4a8babdae495c8a642240f10f185a36aca9d86b96a92be1a309**

Documento generado en 22/02/2022 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>